



AUTO INTERLOCUTORIO No.183

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se recibió de la Oficina Judicial de Cartagena, a través del correo institucional en fecha 16 de febrero de 2022. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00036-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 24 de marzo de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

ADMISION DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RAUL JARAMILLO DIAZ

DDO.: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO BOLIVAR Y OTRO.

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2022-00036-00

Encontrándose al despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia a fin de resolver sobre su admisibilidad, observa este funcionario que somos competentes para conocer de la misma toda vez que, según lo expuesto en los hechos de la demanda, el lugar donde el demandante prestó sus servicios fue en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, y es en esta misma población donde los demandados tienen su domicilio.

Por lo anterior, considera la judicatura que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **RAUL JARAMILLO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.147.882, a través de apoderado judicial, abogado Eulogio Jaramillo Díaz, contra el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO BOLIVAR**, identificado con NIT 900345495-8, representado legalmente por Cleiber William Padilla Tejada, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR**, NIT 890.481.149-0, representado por su señor alcalde Guillermo Enrique Torres Cueter, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Córrese traslado a los demandados CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO BOLIVAR, representado legalmente por Cleiber William Padilla Tejada, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, y el MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR, representado legalmente por su alcalde Guillermo Enrique Torres Cueter o por quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. 138363103001-2022-00036-00

TERCERO: Notifíquese el presente auto admisorio personalmente a los demandados CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO BOLIVAR, a través de su representante legal, señor Cleiber William Padilla Tejada, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y al MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR, representado legalmente por su señor alcalde Guillermo Enrique Torres Cueter o por quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto por el Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación al ente territorial demandado deberá surtirse a través de la secretaria del juzgado enviándose la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalada en el acápite de notificaciones de la demanda sin necesidad de constancia de notificación y aviso físico o virtual, remitiéndoseles a su vez, través del mismo medio, los anexos correspondientes al traslado de demanda, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos. Se le advierte a la entidad demandada que surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Los demandados deberán presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado, esto es, j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto, o al recibo del auto admisorio de la demanda. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual.

QUINTO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso, al abogado EULOGIO JARAMILLO DIAZ identificado con la C.C. No. 19.372.116 y tarjeta profesional No. 108.129 expedida por el C.S.J., como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Tyba como escrito de la demanda.

SEXTO: Notifíquese el presente auto al demandante por estado electrónico fijado en el microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341c16946d00769320829c6a089380103702734934d0fc660f8aa68d7d44a1e4**

Documento generado en 24/03/2022 01:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>